

RAD. 003 2017 00662 00

AUTO No. 5349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se evidencia que ya fue resuelta mediante auto 3485 del 06 de septiembre de 2021, donde se ilustra y explica que las costas procesales por valor de **\$210.000** fueron pagadas mediante los títulos judiciales entregados en la suma de **\$5.849.400**, según el auto 6380 del 18 de octubre de 2019.

En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el auto número 3485 de fecha 06 de septiembre de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte actora a lo resuelto en la providencia 3485 de fecha 06 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00979 00

AUTO No. 5417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **REFINANCIA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00598 00

AUTO No. 5418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **REFINANCIA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00615 00

AUTO No. 5414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 5426.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

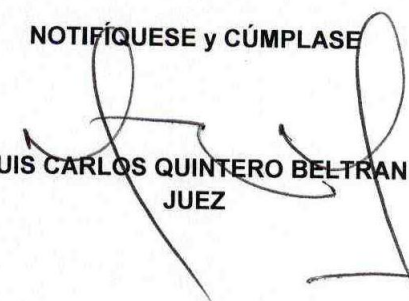
En atención al avalúo remitido por la parte ejecutante en la demanda acumulada, debe remitirse por segunda vez a la apoderada, a los autos 808 del 24 de marzo de 2021, auto 3943 #5 de fecha 06 de octubre de 2021 y auto 4269 del 27 de octubre de 2021 en los que se requirió para que se acompañe el avalúo comercial de la publicación especializada allegado anteriormente, con el avalúo dispuesto en el impuesto de rodamiento del vehículo, tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada de la parte actora a lo resuelto en el auto 808 del 24 de marzo de 2021, 3943 #5 de fecha 06 de octubre de 2021 y 4269 del 27 de octubre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 5361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-283417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$35.424.000,00,¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$23.616.000, 00.
50%	\$11.808.000,00
100% AV CATASTRAL	\$35.424.000,00

RAD. 009 2017 00446 00
AUTO No. 5343.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

De otro lado, en atención a la solicitud de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales fueron consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarle para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Finalmente, se requerirá al pagador para que en adelante consigne el embargo del demandado en la cuenta única de la Oficina de ejecución. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora, igualmente, no se liquidaron los intereses de plazo que se encuentran ordenados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ene-15
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		1-oct-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	2420	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 104.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 168.270.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 232.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 297.270.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 361.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 425.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 490.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 554.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 618.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 682.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 746.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 812.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 877.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 943.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.010.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.078.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.146.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.216.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.200.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.286.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.200.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.357.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.200.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.429.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.501.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.573.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.646.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.719.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.792.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.865.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.939.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.012.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.084.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.156.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.226.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.500.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2.296.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 69.600.00

nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2.365.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 69.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.434.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.700.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.502.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.400.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2.571.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 69.300.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.640.270.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.400.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.708.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2.775.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.500.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 2.842.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.200.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2.909.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.300.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 2.975.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3.040.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.700.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 3.105.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.100.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 3.170.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.800.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 3.235.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 3.299.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 3.364.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 3.428.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.493.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 3.557.670.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 3.621.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
jul-19	19.28	28.82	2.14			\$ 3.686.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.750.270.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.814.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 3.878.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.600.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 3.941.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.300.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 4.004.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 4.067.070.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 62.700.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 4.130.670.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.600.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 4.193.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.300.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 4.256.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 62.400.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 4.317.270.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.900.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 4.377.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.600.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 4.438.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.600.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 4.499.670.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 61.200.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 4.561.170.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 61.500.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 4.621.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.600.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 4.681.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 4.740.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.800.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 4.798.770.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.200.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 4.857.870.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 59.100.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 4.916.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 4.974.570.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.200.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 5.032.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 57.900.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 5.090.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 57.900.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 5.148.270.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 57.900.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 5.206.470.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.200.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 5.264.370.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 57.900.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 5.321.970.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.920.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.266.290

INTERES PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-dic-14
DIAS	20
TASA EFECTIVA	19,17
FECHA DE CORTE	10-ene-15
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	19,21
TIEMPO DE MORA	30

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-15	19.21	19.21	1.48			\$ 73.800.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 14.800.00
feb-15	19.21	19.21	1.48			\$ 73.800.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.200

RESUMEN FINAL	
INTERES MORA	\$ 5.266.290
INTERES PLAZO	\$ 44.200
CAPITAL	\$ 3.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 8.310.490

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.310.490 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

7.- REQUERIR nuevamente al pagador **POLICIA NACIONAL** para que en adelante siga consignando el embargo del señor DARWIN CUENO CUERO CC. 10.388.924 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del **pagador.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de diciembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **5352.**
RADICACIÓN No: **009 2018 00163 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.**

Remite el apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso por pago total, manifestando que *“el ejecutado efectuó el pago total de la obligación a noviembre de 2.021, incluidos costas y costos y agencias en derecho”*.

En consecuencia, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de las cuotas en mora **hasta noviembre de 2021**, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

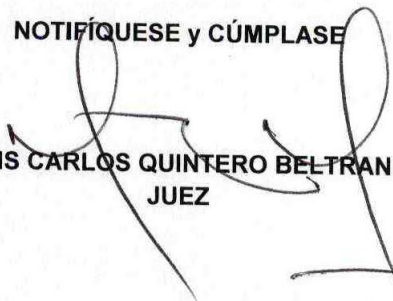
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO TORRES DE MONTE VERDE P.H** en contra de **AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS** por pago total de las cuotas en mora hasta noviembre de 2021, conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS CC. 91.238.574 dentro del proceso por impuestos Municipales adelantado por Municipio de Cali.	1.- 1109 del 22 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2)
2.- Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria numero 370-582462, 370-582463 y 370-582521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS CC. 91.238.574.	2.- 02-1012 del 05 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** al secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S** a través de **JUAN CARLOS OLAVE** la entrega de los inmuebles secuestrados de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS CC. 91.238.574, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 370-582462, 370-582463 y 370-582521 secuestrados en diligencia de fecha 05 de febrero de 2020 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali. **OFICIESE.**
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas.**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>11 de enero de 2022.</u> <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO
--

RAD. 009 2019 00184 00
AUTO No. 5351.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que remite la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 de los títulos judiciales por la suma de \$2.159.658,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002707411	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002717725	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.471.082,00
Total Valor						\$ 2.159.658,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto N°2527 del 14 de septiembre de 2020, folio 79-81 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 5353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Remite el abogado ARLEY DIAZ USMA solicitud de terminación del proceso por TRANSACCION a través de los memoriales suscritos por la parte demandante y su apoderado, así mismo, con memorial suscrito por el señor Arley Diaz Usma en calidad de apoderado del demandado DALCIO COLLAZOS ROMERO.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud y el contrato de transacción adjunto, se evidencia que en dicho contrato el demandado Dalcio Collazos Romero firma en representación de las codemandadas AMANDA FERNANDEZ BORJA y LORENA COLLAZOS ROMERO según poder general otorgado, no obstante, al presente trámite **no se anexó los poderes generales** conferidos por las demandadas al codemandado Dalcio Collazos Romero, que lo habiliten para suscribir el contrato en su nombre, puesto que el artículo 312 del C.G.P prevé que se declarará terminado el proceso, “*si se celebró por todas las partes*”.

Igualmente, se tiene que el abogado ARLEY DIAZ USMA firma la solicitud de terminación en calidad de abogado del demandado Dalcio Collazos Romero, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que el demandado otorgó poder general a LUIS EDUARDO MENDEZ MEDINA, **quien revocó el poder al señor ARLEY DIAZ USMA** y este fue aceptado mediante auto 1447 del 05 de marzo de 2020, por lo tanto, debe acompañarse el poder correspondiente para actuar en dicho trámite.

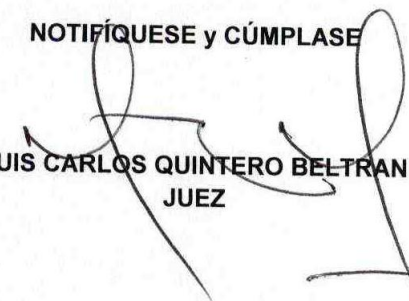
Finalmente, se pone en conocimiento que en el presente asunto **EXISTE embargo de remanentes** solicitado por el Juzgado 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el proceso 014 2012 00004 en contra de los aquí demandados, el cual surtió efectos, y fue comunicado a dicho Despacho.

Por lo anterior, por ahora no se accederá a la terminación del proceso POR TRANSACCION, según las premisas expuestas. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por TRANSACCION de conformidad con lo expuesto, a efectos de que sean subsanadas las irregularidades señaladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00761 00

AUTO No. 5419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, donde se solicita que se reconozca el poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, el cual fue allegado el 1 de marzo de la anualidad, sin embargo, mediante auto No. 872 de 17/3/2021, se negó en razón a que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no estaba reconocida como sujeto procesal, y por el tiempo transcurrido es necesario hacerlo llegar con las actualizaciones a la fecha, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LO SOLICITADO, por las razones expuestas en la parte motiva

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00753 00

AUTO No. 5416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la parte actora solicita corregir el Auto No. 5040 del 10 de noviembre de 2021, en virtud a que el número de cédula no corresponde al del demandado, el despacho, observa la necesidad de generar la corrección deprecada, dado que el número de cédula del demandado es 1.069.731.748, y no como quedó consignando, procede esta Judicatura a efectuar la corrección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 5040 del 10 de noviembre de 2021, dictado por este despacho, que quedará así:

“(…) **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO** identificado con C.C 1.069.731.748, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali** con número de radicación 760014003 025 2019 00636 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00371 00

AUTO No. 5354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención al poder de la parte demandante, se reconocerá personería al profesional JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, para actuar como apoderado judicial del demandante Johann Ocampo Alegría.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del demandante la terminación del proceso por transacción, para lo cual adjunta el contrato suscrito por las partes, sin embargo, en vista que la solicitud de terminación del proceso por transacción no fue solicitada al Despacho por quienes la celebraron, de conformidad con el **artículo 312 del C.G.P.**, se dará traslado a las otras partes por el termino de tres días.

Finalmente, se hace claridad que, al resolverse la terminación del proceso por transacción, se levantarán las medidas de embargo para este asunto, pero los inmuebles y demás medidas decretadas continuarán embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso 015 2007 00442 por concepto **de embargo de remanentes**. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.362.563, y T.P. Nro. 169.745 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **JOHANN OCAMPO ALEGRÍA**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

1.- SECRETARIA córrase traslado por tres (3) días a los demandados del memorial y sus anexos, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción y levantamiento de las medidas de embargo, de acuerdo al inciso segundo del Art. 312 del C.G.P.

Una vez surtido el término del traslado, **vuelva el expediente inmediatamente a Despacho para resolver la terminacion del proceso por transaccion solicitada.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00407 00

AUTO No. 5358.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Remite la parte actora avalúo que figura en publicación especializada Fasecolda del vehículo de placas DTR854, sin embargo, para efectos de ordenar su traslado se requiere que se aporte el formulario de impuesto de rodamiento del señalado vehículo, a la vigencia 2021 o 2022, tal y como se indica en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que a su tenor dispone:

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

Por lo anterior, se agrega el avalúo de la publicación especializada Fasecolda y, una vez sea remitido el formulario de impuesto de rodamiento, se ordenará el traslado del avalúo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 5427.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-317901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$109.793.519,00,¹** que corresponde al 33.33% de los derechos que posee el demandado LUIS CARLOS DUQYE VARGAS sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$219.609,000 oo.
50%	\$109.804,500,oo
100% AV CATASTRAL	\$329.413.500,oo
33.33% PROPIEDAD DEL DEMANDADO	\$109.793.519,oo

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 5359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Remite la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 02-041, debidamente diligenciado, el cual se agregará para que obre y conste.

De otro lado, solicita la parte actora librar oficio para la expedición del avalúo catastral del inmueble secuestrado de matrícula inmobiliaria 370-293464, solicitud a la cual se accederá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la devolución del despacho Comisorio No. 02-041, debidamente diligenciado por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, sobre el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-293464.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021 o 2022, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-293464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00915 00

AUTO No. 5356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Remite la parte demandante acta de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Primero Promiscuo de Candelaria Valle, sobre el vehículo de placas RIH575 debidamente secuestrado, la cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, remite el avalúo del vehículo secuestrado, correspondiente al fijado en el impuesto de rodamiento por la Gobernación de Antioquia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P se dispondrá su traslado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la diligencia de secuestro del vehículo de placas RIH575, realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle el 11/09/201 quedando debidamente secuestrado.

2.- CORRASE traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas RIH575, por la suma de **\$8.320.000** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2016 00267 00

AUTO No. 5415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, donde se solicita que se reconozca el poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, el cual fue allegado el 27 de enero de la anualidad, sin embargo, mediante el auto 443 de 17/2/2021, se negó en razón a que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no estaba reconocida como sujeto procesal, y por el tiempo transcurrido es necesario hacerlo llegar con las actualizaciones a la fecha, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LO SOLICITADO, por las razones expuestas en la parte motiva

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 5360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención al certificado de avalúo catastral que remite la parte actora, se evidencia que mediante auto 4601 de fecha 17 de noviembre de 2021, **se ordenó el traslado del avalúo comercial del 50% de los derechos que poseen el demandado sobre el inmueble**, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Igualmente, **en el señalado auto se dispuso la notificación del acreedor hipotecario que obra en el certificado de tradición, trámite que aún se encuentra pendiente**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto 4601 de fecha 17 de noviembre de 2021, en el que se ordenó el traslado del avalúo comercial del 50% de los derechos que poseen el demandado, y la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00492 00

AUTO No. 5413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución solidada por la IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL, en razón a que el abogado principal del presente proceso es la Dra. DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA, conferida la personería para actuar en el presente asunto, mediante el Auto que dispuso librar mandamiento de pago -25 de junio de 2019- (Folio 15 C1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00467 00
AUTO No. 5407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/2347/2021 del 17 de noviembre del 2021, proveniente del Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DEL PROCESO

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

CYN/003/2347/2021

SEÑORES
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 22-2016-467
Cali- VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MEGABANCO S.A hoy BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS:	RANULFO LOPEZ POTES C.C. 2.491.329 NUBIA ESTHER HERNANDEZ DE LOPEZ C.C. 31.371.271
RADICACION:	76001400300420030103700

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2982 calendarado 12 de noviembre de 2021, resolvió: "...**RESUELVE:**1.- **DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 1 y 19 del cuaderno de medidas.	Oficio No. 0176 del 15 de marzo de 2004 proferido por el Juzgado 04º Civil Municipal de Cali y oficio #157 del 20 de enero de 2017 de este Despacho.

No obstante, dichos bienes de propiedad del demandado RANULFO LOPEZ POTES continuarán embargados por cuenta del Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 02-0608 de fecha 23 de febrero de 2017, dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS", contra RANULFO LOPEZ POTES, bajo la radicación 22-2016-467. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. 4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento. 5.- Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-10402 (Octubre 29 de "

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 5420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **JESUS MARÍA RUEDA MAYOR** - cesionario de **COMPAÑÍA de FINANCIAMIENTO TUYA S.A.-**, a favor de **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO (C.C. 79.721.101)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO (C.C. 79.721.101)** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00754 00

AUTO No. 5409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ALVARO JOSE PRETELT NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.656.410 y T.P. Nro. 40.112 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **LUIS FERNANDO DUQUE HINCAPIE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01335 00

AUTO No. 5355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de traslado de la liquidación del crédito actualizada, se agregará sin consideración, como quiera que la memorialista DIANA CATALINA OTERO no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada judicial principal ni sustituta, tal y como se dijo en la providencia 4949 del 1 de diciembre de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito allegada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00603 00

AUTO No. 5345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 88 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2009 00063 00

AUTO No. 5344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Vista la liquidación del crédito que remite la parte demandante, debe decirse que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que el capital liquidado de \$29.589.987,57 no coincide con los valores ordenados en el compulsivo de pago, ni con las fechas dispuestas en el mismo, por ende, NO SE TIENE EN CUENTA dicha liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 01021 00

AUTO No. 5411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Baco Popular S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: exhortar al demandante que obtener oficios y autos los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 5362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Atendiendo la solicitud de comisionar a la Notaria del Circulo de Cali, para que realice el remate del inmueble, debe indicarse que dicha solicitud se resolvió mediante auto 4598 de fecha 17 de noviembre de 2021, negativamente, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

De otro lado, como quiera que mediante auto No. 4099 del 13 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte actora y, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo correspondiente al 100% de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-767302 (parqueadero 53) por la suma de **\$13.500.000**, 370-767322 (deposito 51) por la suma de **\$3.232.000** y 370-767410 (apartamento 1002) por la suma de **\$100.143.750**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 5350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la solicitud de oficiar al Banco Agrario para información de existencia de títulos judiciales, debe indicarse que en el presente asunto obra como parte demandante el cesionario OMAR ANGULO CARO, quien otorgó poder al profesional del derecho Belisario Sánchez Mora, por lo tanto, la memorialista ya no se encuentra reconocida en este proceso como apoderada judicial, por lo que, se AGREGA SIN CONSIDERACION dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 5410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Baco Colpatría S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00575 00

AUTO No. 5347.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales que deja ver la conversión realizada de los títulos dejados a disposición, del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso radicado 021 2017 00860, con ocasión de embargo de remanentes que fue tenido en cuenta, por lo tanto, se agrega para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00246 00

AUTO No. 5408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención a la petición de **REINTEGRA S.A.S**, y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **REINTEGRA S.A.S**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S**. Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00278 00

AUTO No. 5412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No.126.382 de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00151 00

AUTO No. 5341.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

De otro lado, remitió la parte actora certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble de matrícula 370-835362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publio de Cali, el cual se agregará para que obre y conste, igualmente, solicita se libre despacho comisorio para el secuestro del mismo, solicitud a la cual se accederá.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada como quiera que incluyó valores que no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago, esto es, *COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO RESTITUCION DE INMUEBLE* por \$577.400, toda vez que no fue solicitado en la demanda, así mismo, frente a las *COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO*, debe decirse que las costas procesales por valor de \$700.000 ya cuentan con liquidación aprobada por el Juzgado de origen y no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo tanto, se procederá a rehacer la liquidación EXCLUYENDO dichos valores así:

CONCEPTO	
TOTAL CANONES ARRENDAMIENTO	\$ 18.900.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.181.250,00
TOTAL CANON ARRENDAMIENTO	\$ 20.081.250,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.081.250,00. Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula 370-835362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publio de Cali, donde consta la inscripción de la medida de embargo.

4.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE COMISIONES DE CALI – (REPARTO)**, para que lleven a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula N°.370-835362 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AV 10 # 7 NORTE - 62 APT. 301 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL) - EDIFICIO " NORTEN " de propiedad del demandado NELSON CRUZ GOMEZ identificado con CC. 16358224.



En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P, **POR SECRETARIA** comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 034 2018 00570 00

AUTO No. 5342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.698.224,25 MCTE**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 5430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS**, mediante el cual indica que la señora **MAGOLA RESTREPO PINEDA con CC No. 31.242.825**, perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 5425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el apoderado del demandante, solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos que cursan en otro Despacho Judicial, a lo cual, esta Judicatura negar la solicitud de remanentes en los procesos bajo la radicación N°. 022 2019 00350 en razón a que ya fueron ordenadas mediante auto N°. 895 del 17 de marzo de 2021, siendo tenidas en cuenta por el despacho, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes de remanentes, por lo anterior expuesto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00434 00

AUTO No. 5431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: oficiar a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **GONZALO VALLEJO DE LA CUESTA** identificado con C.C. No. **16.702.944**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la EPS, a través de los correos electrónicos: a través de los correos electrónicos: comunicacioneseps@epssanitas.com, comunicacioneseps@colsanitas.com y notificajudiciales@keralty.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 5422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, donde pide que se remita al correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com , las copia digital de a respuesta dadas por las entidades bancarias respecto a la medida de embargo decretada dentro del proceso en referencia, este despacho pacho accederá a lo solicitado previo pago del arancel judicial o en puede solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico electrónico: juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com y/o solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias, en razón a que no relaciona las entidades para tal fin.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 enero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00087 00

AUTO No. 5424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/004/1698/2021 del 27 de septiembre del 2021, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

OFICIAR

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

CND/004/1698/2021

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 17-2013-087

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NIT 890.305.674-3
DEMANDADO:	JAVIER ALEXANDER SANCHEZ VARGAS C.C. 1.143.835.216
	LILIANA MERCEDES VARGAS CAICEDO C.C. 31.914.659
RADICACIÓN:	76 001 40 03 006 2019 00112 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3721 calendarado 27 de septiembre de 2021 visible a folio 149C-1), resolvió: “**ÚNICO: OFICIASE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que con auto de fecha de 11 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente proceso sin que le haya quedado remanentes para dejar a disposición de los demandados, toda vez que las medidas cautelares fueron levantadas por auto No. 1070 del 27 de abril de 2021. Librese oficio por secretaría. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO, contra LILIANA MORALES CAICEDO y otro, con radicación 17-2013-087.**” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

“

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 5428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la Central de Inversiones S.A. “CISA”, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, en virtud que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante Auto del 28 de junio de 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.020 2017 00456 00

AUTO No. 5433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **AGRERGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 2 del 8 de noviembre de 2021, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2- **NEGAR** la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la parte demandante, para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00112 00

AUTO No. 5429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

Visto el escrito que antecede, donde el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, comunica que la negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante del señor CARLOS ALBERTO CUELLAR CALDERON, trámite el cual en audiencia de negociación de deudas, culminó en un acuerdo, y debido a que el deudor no pudo cumplir con el acuerdo se reformó en 2 ocasiones, logrando la misma, el día 17 de agosto de 2021 se realizó una nueva reforma, en la cual los acreedores no acompañaron la propuesta de pago del deudor, debido a esto y los repetitivos incumplimientos y reformas al acuerdo los acreedores en la mesa, pidieron que el deudor fuera a un proceso de liquidación patrimonial ante el juez competente. Además, informó que dicha liquidación patrimonial le correspondió conocer al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali con Radicación 2021 00708, por lo que este despacho dará trámite previsto en el numeral 7 del artículo 563 y siguientes del C.G.P.

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor CARLOS ALBERTO CUELLAR CALDERON, identificado con C.C. 16.602.934, a lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaría envíese el expediente.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, la medida de embargo y secuestro del inmueble de M.I. 370-371819, la cual se encuentra a folio 36 del cuaderno de medidas mediante oficio No. 471 del 08 marzo de 2008 y a su vez el embargo de las cuentas bancarias, comunicadas mediante oficio No. 02-1083 del 24 de junio del 2015. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad que la medida de cautelas se dejaron a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali en el proceso bajo 004 2021 00708-00.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00548 00
AUTO No. 5423
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación:

“

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho pantallazo obtenido del SIRNA donde me permito informar actualización del correo electrónico de la suscrita.

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiac.com
Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

“

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 enero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00979 00

AUTO No. 5421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación:

*“Correo electrónico de la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO:
ladrina26@gmail.com y asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com*

*Dirección: Carrera 54 No. 1 A 60 Of 801 N de Cali. Ws: 3008652327 Celular o
Wp: 3135192513*

*Correo electrónico del Dr. Bernardo Parra, Representante legal del Banco AV
Villas: parrab@bancoavvillas.com.co*

Dirección: Carrera 4 No. 10 – 44 piso 3 Edificio Plaza Caicedo de Cali. “

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00068 00

AUTO No. 5432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **KATHERINE SOTO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.933.680 y T.P. Nro. 212540 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **BLANCA INES PAYANES CAICEDO** de conformidad con los términos del poder que antecede

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.012 2019 00133 00
AUTO No. 5435.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la EPS COOMEVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la COOMEVA EPS, donde comunica:

“

Por medio de la presente **CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL**, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Número del oficio/radicado:	CyN° 002/2674/2021
Fecha de solicitud:	07/12/2021
Entidad Solicitante:	Rama Judicial
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	Me permito solicitar su amable colaboración con el sentido de aportar los datos de ubicación.
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	09/12/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario: Stella Patricia Tascon Castellanos CC - 31938762 Fondo De Pensiones Obligatorias Protecci NI-900379921
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00131 00
AUTO No. 5437.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al informe remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“



Oficio No. URL 543844

Santiago de Cali, 7 de Diciembre de 2021

Doctor (a) :
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 N° 1-16 OFICINA 203 CALI - VALLE

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA S.A"
 ANDRES FERNANDO ESCHEBACH AMAYA
 Demandado:

 Expediente: 76001400301720160013100

En atención a su oficio No. CYN 002/2622/2021 del 10 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Diciembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MWW617 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: MWW617
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2013
Chasis: 3N1CK3CS8ZL361680
Serie: 3N1CK3CS8ZL361680
Motor: HR16-701497G
Propietario: ANDRES FERNANDO ESCHEBACH AMAYA
Documento de identificación: 16918028

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss. del C.P.C.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 enero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2012 00834 00
AUTO No. 5438.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunica:

“

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones, -La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. EL NUMERO DE VEHICULOS que se encuentran en custodia de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., decomisados por orden de su despacho es 4 vehículos.
2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

TARIFAS AÑO 2021		
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 99.470	\$ 8.894
MOTOCARRO	\$ 164.650	\$ 11.976
AUTOMOVIL	\$ 305.014	\$ 20.184
CAMIONETA / CAMPERO	\$ 358.282	\$ 22.284
CAMION	\$ 731.557	\$ 56.491
BUS	\$ 719.719	\$ 54.207
VOLQUETA / TRACTOR	\$ 863.243	\$ 57.221
MICROBUS	\$ 879.851	\$ 54.277
TRACTOMULA	\$ 1.100.006	\$ 67.270

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 31 de Octubre de 2021, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

N° IDENTIFICACION	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTA INGRESO	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 9%	TOTAL
5655	GJT116	AUTOMOVIL	4/06/2021	31/10/2021		5	\$ 1.525.070	\$ 289.763	\$ 1.814.833
5943	CPFS12	AUTOMOVIL	30/08/2021	31/10/2021	2	2	\$ 650.396	\$ 123.575	\$ 773.971
6081	DITS93	AUTOMOVIL	8/10/2021	31/10/2021		1	\$ 305.014	\$ 57.953	\$ 362.967
6072	H2V792	CAMIONETA	6/10/2021	31/10/2021		1	\$ 358.282	\$ 68.074	\$ 426.356

PLACA	CLASE	ORDO	JUZGADO	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CEDULA	FECHA INGRESO
GJT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003001202000421-00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	76.326.459	4/06/2021
CPFS12	AUTOMOVIL	002/1631 /2021	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003018201200834-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CALDERON	94.514.303	30/08/2021
DITS93	AUTOMOVIL	1	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003035201900507-00	GIROS Y FINANZAS	MARIA JULIANA ESTRADA MARMOLEJO	31.837.914	8/10/2021
IPX804	AUTOMOVIL	20432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003033201900302-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINGTON ZUÑIGA ARBOLEDA	16.643.254	10/11/2021

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.025 2018 00944 00

AUTO No. 5434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/010/1779/2021 del 9 de noviembre del 2021, proveniente del **Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA NIT: 9001591085
DEMANDADO: SOBEIDA CAICEDO CAICEDO C.C.: 34546452
RADICACIÓN: 76001400302620070072000

Me permito comunicarle que mediante providencia 2499 del 09 de noviembre de 2021, (fol. 251 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “...**RIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SOBEIDA CAICEDO CAICEDO contra CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso con RAD: 025-2018-00944-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI I ETAPA. contra SOBEIDA CAICEDO CAICEDO Y OSCAR DANILO CAICEDO comunicado mediante oficio No 340 del 31 de enero del 2019 (fol. 248 C-2), los bienes embargados dentro del presente proceso. TERCERO: CUARTO:...**” (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior quedan a disposicion del proceso con RAD: 025-2018-00944-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI I ETAPA. contra SOBEIDA CAICEDO CAICEDO Y OSCAR DANILO CAICEDO las siguientes medidas:

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-498331 comunicado mediante oficio del 24 de septiembre del 2007. (fol. 99 C-1) proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 5436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de remitir el oficio No. CyNº 002/406/2021, dirigido a Subdirección Catastro, en virtud que en el expediente obra constancia de envío por parte de secretaria el 24/04/2021, en debida forma:

Oficio CyN 002/406/2021 Rad: 031-2008-00512

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 24/04/2021 4:14 PM

Para: mapili6308@hotmail.com <mapili6308@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (138 KB)

03Oficio 031 2008 00512 00 Oficiar.pdf;

exhortar al demandante que los oficios se pueden descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00902 00

AUTO No. 5333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.642.197,41 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00665 00

AUTO No. 5334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.327.132,72 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00549 00

AUTO No. 5335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.972.740,97 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00193 00

AUTO No. 5336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.932.650 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2020 00160 00

AUTO No. 5337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada como quiera que no se incluyó el valor de los intereses de plazo por la suma de \$331.478 que fueron dispuestos en el mandamiento de pago. Por lo tanto, se procederá a incluir dicho valor así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.753.478,70
INTERES PLAZO	\$ 331.487
SALDO CAPITAL	\$ 14.277.640
DEUDA TOTAL	\$ 19.362.606

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.362.606 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00756 00

AUTO No. 5338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.537.737,69 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00576 00

AUTO No. 5339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45.686.260,06 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00122 00
AUTO No. 5340.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada como quiera que se incluyó el valor de \$210.000 que corresponde a las costas procesales por cuenta del ejecutivo a continuación, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito y, se tendrán en cuenta al momento de ordenar el pago de títulos correspondiente. Por lo tanto, se procederá a rehacer la liquidación excluyendo dicho valor así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$545.157
CAPITAL	\$ 6.148.557
COSTAS POR PROCESO DE RESPONSABILIDAD	\$ 310.000
DEUDA TOTAL	\$ 7.003.714

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.003.714 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de enero de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO